



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N.º 2025-0005174, Informe N.º D000021-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU, de fecha 07 de febrero de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”;

Que, el artículo 2º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, señala que “El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)”; asimismo, el artículo 174º del mismo cuerpo legal señala que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)”, debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 012-2024-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha día 31 de agosto de 2024, se aprobó el nuevo TUPA del SERFOR, señalando en el código: PA111091FD el procedimiento administrativo de “*Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria*”, siendo los requisitos: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día del pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite se realiza de acuerdo a las modalidades establecidas en la plataforma VUCE y se verifica automáticamente en dicha plataforma;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con fecha 22 de enero de 2025, el señor Haile Esmith Hernández Heredia identificado con DNI N.º 33587564, solicitó a esta Administración, la autorización para el establecimiento de un centro de comercialización para productos forestales que se ubicará en AA.HH Puerta del Sol, Sector 3 Villa El Salvador, Mz. A, Lt.05, distrito, provincia y departamento de Piura (referencia al costado del centro recreativo Atlantis Club), donde se acopiará y comercializará productos forestales de la especie “Copaiba”, “Lupuna”, “Cumala”, “Capirona”, “Tornillo”, para producir tablas, tablón, cuartón, vigas, etc, señala que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: tableadora, afiladora de cuchillas de cinta, trabador de cinta, comercializados en el mercado Nacional (Lima, Trujillo, Tacna, Arequipa, Piura) según lo declarado por el administrado en su formato de información básica, indicando además que el establecimiento

cuenta con un área total de 146.14 m², área techada de 146.00 m², y área para almacenamiento de 100.00 m²;

Que, mediante Acta de Constatación N° 016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA/SEDE PIURA, de fecha 06 de febrero de 2025, el especialista forestal de la Sede Piura, realizó la inspección in situ sobre el establecimiento materia de solicitud, ubicado en AA.HH Puerta del Sol, Sector 3 Villa El Salvador, Mz. A, Lt.05, distrito, provincia y departamento de Piura (referencia al costado del centro recreativo Atlantis Club), dejando constancia que, el inmueble de material noble, con 02 puertas enrollables, 02 rejas de color azul y una puerta de fierro, los cuales se encuentran en la parte exterior; cuenta con piso de cemento, techo con estructura metálica y calaminón, asimismo, en el área construida con paredes de material noble es de 55.93 m², el área construida con material rústico, con paredes de calamina y cartón prensado es de 90.21 m², la maquinaria consta de una (01) tableadora, una (01) afiladora de cuchillas de Cinta, uno (01) trabador de cinta. Actualmente el local está siendo acondicionado y habilitado para la instalación de la maquinaria para la habilitación de la madera. El establecimiento también cuenta con uno (01) baño (inodoro y lavatorio);

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Administrador de la ATFFS, Formato de Información Básica indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, Contrato Privado de Alquiler de Local Comercial de fecha 16.01.2025, legalizado ante Notaria Publica Amarilis Ramírez Carranza (documento que acredita su derecho sobre el área) asimismo, adjunta croquis, y recibo de pago por derecho de trámite 188 N°0002558 por la suma de S/46.60, y Baucher ante el Banco de la Nación;

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe N° D000021-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU, de 07 de febrero de 2025, se concluyó y recomendó autorizar a favor de Haile Esmith Hernández Heredia identificado con DNI N° 33587564, a instalar el establecimiento de un centro de comercialización para productos forestales que se ubicará en AA.HH Puerta del Sol, Sector 3 Villa El Salvador, Mz. A, Lt.05, distrito, provincia y departamento de Piura (referencia al costado del centro recreativo Atlantis Club), habiendo cumplido con los requisitos de Ley (procedimiento PA111091FD del TUPA del SERFOR);

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a favor de **Haile Esmith Hernández Heredia** identificado con DNI N° 33587564, para instalar el establecimiento de un centro de comercialización para productos forestales, que se ubicará en AA.HH Puerta del Sol, Sector 3 Villa El Salvador, Mz. A, Lt.05, distrito, provincia y departamento de Piura (referencia al costado del centro recreativo Atlantis Club), en un área total de 146.14 m², área techada de 146.00 m², y área para almacenamiento de 100.00 m²;

Artículo 2º.- Establecer que la codificación del centro de comercialización para productos forestales es el siguiente:

CÓDIGO N°
20-PIU/AUT-ECCO-2025-002

Artículo 3°.- Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de productos forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según el artículo 42¹ del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Instar al administrado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175^{2°} del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución administrativa al titular de la presente autorización en su domicilio legal en Barrio Libre N°37, Mz. C, Lt. 01, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, y a la dirección electrónica en smithhernandezherederia@gmail.com, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

¹ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

Art. 42°.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.

² D.S N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

Art°.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósito, centro de comercialización de especímenes, productos y sub productos forestales

Son obligaciones (...):

- a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el **Libro de Operaciones** o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”.